

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Diputacion provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.  
MES DE AGOSTO DE 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del art. 78 de la ley Provincial.

Articulos.	SECCION PRIMERA. Gastos obligatorios.	Articulos. — PESETAS.	TOTAL por capitulos — PESETAS.	TOTAL por secciones. — PESETAS.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>				
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley provincial.....	2.083'33		
	Personal de la Diputacion provincial.....	10.078'57		
	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion .....	7.000		
	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia .....	624'16		
2.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia .....	1.705'83	23.716'04	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales .....	349'16		
	Material de estas Comisiones.....	83'33		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes .....	1.625		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166'66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"		
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>				
1.º	Gastos de quintas.....	5.000		
2.º	Idem de bagajes.....	"		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL .....	3.000	11.500	
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.....	1.000		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	2.500		
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno .....	500		
	Material para estas obras .....	6.000		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso .....	4.530		
2.º	Material para estas mismas obras .....	3.000	14.030	
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas .....	"		
3.º	Gastos de construccion de una cárcel-modelo .....	"		
4.º	Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"		
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	250		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	3.000		
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados.....	"	3.250	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia .....	"		

Articulos.	Articulos. — PESETAS.	TOTAL por capitulos. — PESETAS.	TOTAL por secciones. — PESETAS.
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	562'50	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"	
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"	875
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras .....	"	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	312'50	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"	
6.º	Biblioteca provincial.....	"	
7.º	Museo provincial.....	"	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1.º	Atenciones de carácter general.....	26.000	
2.º	Idem de los Hospitales.....	120.000	266.000
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	70.000	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad .....	50.000	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
1.º	Gastos de cárceles.....	"	
2.º	Idem de Establecimientos penales .....	"	
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	5.000	5.000
<b>SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	100.000	100.000
<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	60.000
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	60.000	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	500	500
<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	2.000	2.000
<b>SECCION TERCERA. Gastos adicionales.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880, procedentes del presupuesto anterior.....	"	
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	"	
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>486.871'04</b>

En Madrid á 1.º de Julio de 1881.—V.º B.º=El Presidente, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.  
Sesion de 8 de Julio de 1881.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de patatas con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 2.230 quintales métricos.

El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todas las patatas que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el día en que se designe la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo venidero, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los establecimientos.

2.ª Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas é iguales á las más superiores que se expandan en los mercados públicos, y de un tamaño regular. Si carecieren de alguna de las circunstancias expresadas no serán admitidas, procediéndose á comprar otras por cuenta del proveedor, dentro del término que le designe el Director del establecimiento, caso de no presentarlas en las condiciones anteriormente citadas.

3.ª El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 15 pesetas quintal métrico, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.345 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los

pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados

competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros 15 días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré éste, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrá embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.ª Para la justificación y aprecio de los

perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 23 del actual, á las dos de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Julio de 1881.—Conforme.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 2.230 quintales métricos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 9 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Cipriano Perez.....	Meco.....	Rústica.....	Meco.....	Clero.....	45'13
D. Demetrio Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'76
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	237'50
D. Robustiano Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	106'25
D. Juan de Luécas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'75
D. Eduardo Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	83'76
D. Bernardo Moreno.....	Robledillo.....	Idem.....	Robledillo.....	Idem.....	11'25
D. Nicolás Villar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'60
D. Julian Rubio.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	20
El mismo.....	Valdelaguna.....	Idem.....	Valdelaguna.....	Idem.....	68'76
D. Pedro Bermejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	38'76
D. Eladio Menendez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'38
El mismo.....	Torres.....	Idem.....	Torres.....	Idem.....	66'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	60
D. Manuel Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21'25
	Matalpino.....	Idem.....	Boalo.....	Idem.....	139'01

Madrid 29 de Junio de 1881.—El Jefe interino de la Administración económica, Jovito Riestra.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 10 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Guillermo Galan.....	Madrid.....	Rústica.....	Rozas.....	Propios.....	124'40
D. Eduardo Garcia.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	3.100
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.700
D. Pedro Estéban.....	Manzanares.....	Rústica.....	Manzanares.....	Propios.....	7'60
D. Isidro Puonero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'60
D. Mariano Diaz.....	Brea.....	Idem.....	Brea.....	Estado.....	40'10

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Jefe interino de la Administración económica, Jovito Riestra.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 11 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cònts.
Doña Pilar Vacas.....	Torres.....	Rústica.....	Torres.....	Clero.....	10
D. Mariano Alonso.....	Campo-Real.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	8'89
D. Antonio Povedano.....	Villanueva.....	Idem.....	Villanueva.....	Idem.....	40'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'50
D. Estéban Palacios.....	Collado.....	Idem.....	Collado.....	Idem.....	95'19

Madrid 1.º de Julio de 1881.—El Jefe interino de la Administracion económica, Jovito Riestra.

Sin perjuicio de que, segun está prevenido, la distribucion á domicilio de cédulas personales para el año económico de 1881-82, se efectúe desde 1.º de Julio al 30 de Setiembre próximos venideros por los cobradores de esta Administracion económica, deseando dar al público á quien le urja la adquisicion de dichos documentos todas las facilidades posibles, pongo en conocimiento del mismo que los recaudadores, domiciliados en los puntos siguientes, tendrán á disposicion de los contribuyentes, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde, los dias no feriados, las cédulas que les correspondan:

- Oficina central de expedicion: Isabel la Católica, 10, bajo.
- Universidad: Pizarro, 24, principal derecha, y Palma Alta, 51.
- Centro: Jacometrezo, 82, entresuelo.
- Palacio, Luisa Fernanda, 12, bajo, y Viento, 3, bajo.
- Audiencia: Cuchilleros, 19, segundo derecha.
- Hospital: Atocha, 64, principal.
- Inclusa, Amparo, 10, segundo.
- Hospicio: Hortaleza, 60, portería.
- Latina: Solana, 7, principal.
- Buenavista: Gravina, 5, tienda, y San Cosme, 5, segundo.
- Congreso, Carrera de San Jerónimo, 14.

Asimismo debo prevenir al público que los referidos cobradores sólo están obligados á presentarse dos veces en un mismo domicilio, debiendo dejar en poder de los contribuyentes ó de los individuos que les representen, el aviso impreso para que, ó bien vayan á recoger personalmente sus cédulas provistos del último recibo de la contribucion territorial ó de subsidio, ó del contrato de arriendo de la casa que habiten, ó reclamen por escrito los expresados documentos que les serán entregados al dia siguiente por los cobradores del impuesto.

Terminado el plazo de distribucion, los contribuyentes morosos incurrirán desde el dia 16 de Octubre próximo, segun el art. 47 de la instruccion de 21 de Julio de 1877, en la penalidad del recargo de un duplo del valor de la cédula que le haya correspondido, y además en el 15 por 100 del arbitrio municipal.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Jefe económico, P. O., Jovito Riestra.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Buenavista.

D. Estéban de la Malla, Magistrado efectivo de Audiencia que ha sido fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á un sujeto conocido por el Chato, cuyo nombre y domicilio se ignora, pero que acostumbra permanecer por las mañanas en la plaza de San Ildefonso, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de

pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar. No constan más señas.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposicion si fuere habido.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Estéban de la Malla.—Es copia.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

##### Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en autos sobre declaracion de herederos abintestato, se llama á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Antonio Charlen Aragundi, natural que fué de la ciudad de la Coruña, y de esta vecindad, hijo de D. Pedro Simon y Doña Rosa, que falleció en estado de soltero y sin testar en 14 de Abril último en la ciudad de Cádiz, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este en los periódicos oficiales de esta capital, comparezcan á reclamarla por sí ó por medio de legítimo apoderado; advirtiéndose que se han presentado reclamando la expresada herencia Doña Francisca Charlen Aragundi, Doña María Josefa Charlen é Iribarri y D. Paulino Charlen é Iribarri, hermana y sobrinos respectivamente de dicho finado.

Madrid 9 de Julio de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El actuario, Fidel Romero. 27

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso se cita y llama á D. Antonio Bonet, vecino de esta Corte, para que caso de no haber fallecido, segun manifestaciones, comparezcan en este Juzgado en el término de seis dias á prestar declaracion en causa que se instruye por robo de varios títulos de la Deuda.

Madrid 1.º de Julio de 1881.—Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias á D. José Lopez de Ayala, domiciliado en la calle del Sordo, núm. 27, cuarto bajo derecha, de esta capital, y cuya residencia fija se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á prestar declaracion como testigo en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 Junio de 1881.—V.º B.º—M. Fonseca.—El actuario, Fernandez Viso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del Congreso, se cita y llama á un tal Francisco Perez, cuyo domicilio se ignora, y que parece acompañó á Genaro Almon y Bona la noche del 30 de Junio último desde el café de la Latina á la calle de Embajadores, y despues á la del Lobo, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa por lesiones al Genaro.

Madrid 2 de Julio de 1881.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

##### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 31 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, la venta en pública subasta de diferentes efectos de una cacharrería, que han sido tasados en la suma de 552 rs., sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma.

Madrid 4 Julio de 1881.—V.º B.º—El actuario, Valentin Ballester.

##### Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Antonia Saez Bringas, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que contra la misma se ha seguido por lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la indicada Antonia Saez Bringas, y verificado la pongan en la cárcel de su sexo y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1881.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Basilio Montoya.

##### Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se cita y emplaza por segunda vez por medio del presente edicto á D. Miguel Gil y Maltrana, D. Juan y D. Matías Martin y á Doña Emilia Martin ó á sus herederos, si esta hubiere fallecido, para que en el término de tres dias comparezcan á contestar el incidente promovido por Doña Adelaida y Doña María Teresa de Abanza y Doña Luisa Piquet sobre que se les declare pobres para litigar con dichos señores.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Palacio Lacasa, que es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, con toda la barba; es natural de Alcira, hijo de Carlos y Encarnacion, casado con Angela Vivó, de 33 años, que ha habitado en la Ribera de Curtidores, núm. 12, cuarto cuarto número 5, donde continúa viviendo su esposa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por estafa á D. José Carmona; bajo apercibimiento que de no hacerlo se

le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policia judicial procedan á la captura del Carlos Palacio Lacasa, y lo trasladen á mi disposicion á la cárcel de hombres.

Madrid 2 de Julio de 1881.—José María Lopez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

##### Getafe.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez de primera instancia accidental de este partido por vacante.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, á dos hombres desconocidos que gastaban gorra, sin que consten más circunstancias, los cuales la noche del 27 al 28 de Junio último salían del corral de José Martin Fernandez conduciendo del ramal una caballería menor, que se presume sea un burro que en la misma noche fué sustraído de la casa de Manuel Martin, hermano y vecino próximo del José, ambos vecinos de Serranillos, cuyas señas de citada caballería, así como tambien los efectos que con la misma fueron sustraídos, al final se expresarán.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentre citado cuadrúpedo y los demás efectos que desaparecieron, remitiéndolos á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en Getafe á 1.º de Julio de 1881.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Camilo Garcia.

##### Señas del burro.

Pelo pardo, capon, herrado de las manos, bien conformado y en buenas carnes, con una rozadura procedente del perrillo ó serreta, y otra en una cadera, ya domado.

##### Efectos.

Una cabezada bastante usada de correa, con ramal añadido de cañamo, una manta de jerga de las llamadas de Fuenlabrada, bastante vieja y con remiendos grandes de estopa, y una cincha de correa empalmada de dos dedos de anchura.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez de primera instancia interino del partido durante la vacante.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de nueve dias á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, que el dia 20 de Febrero último, y siendo como las cuatro de su tarde y al llegar al sitio próximo al ventorrillo que llaman de la Mora, en la carretera de Leganés, desmontaron y taparon con una capa á Vicente Caballero y Fernandez, de 70 años de edad, natural y vecino de Carranque, al que le quitaron un bolsillo de dinero que contenía unos 2.500 ó 400 reales en cuatro monedas de cinco duros, y lo restante en duros y pesetas de plata, y un caballo que el mismo traía, el cual ha sido hallado posteriormente en el pueblo de Húmera y entregado á su dueño, pa-

ra que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura y remision á la cárcel de este partido á mi disposicion de los cuatro hombres desconocidos.

Dada en Getafe á 2 Julio de 1881.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Maximiano Diaz.—Es copia.—Maximiano Diaz.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### San Agustin.

D. Juan Manuel Martin, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 90 vecinos, y es compatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios publicos y de costumbre.

San Agustin 4 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Juan Manuel Martin.—Por su mandado, Manuel Valdivia, Secretario interino.

#### Direccion general de Obras públicas.

##### Construcciones civiles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Disponiéndose en el Real decreto, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 1.º del actual, que el conocimiento de los asuntos comprendidos bajo la denominacion de «Construcciones civiles» corresponda al Ministerio de la Gobernacion, y que se le pasen para su resolucion cuantos de esta clase haya pendientes en este centro, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se manifieste á V. E. para que á su vez lo comuniqué á las Secciones provinciales de Fomento, que los asuntos de construcciones civiles á que se refiere el citado Real decreto son únicamente los relativos á las obras de reforma en el interior de las poblaciones, que son los que suscitaron la competencia ya resuelta, continuando á cargo de este Ministerio los demás asuntos de dicho ramo, ó sean los ensanches de las poblaciones y las obras en los edificios que del mismo dependen.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### Universidad Central.

##### Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de instruccion pública vigente, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo último, han de proveerse por concurso libre ó de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

#### PROVINCIA DE MADRID.

##### Escuelas de niños.

Las incompletas de Cervera de Buitrago, Fresno de Torote, Gascones, Húmera, Madarcos, Navas de Buitrago, Paredes, Redueña, Ribas de Jarama, La Serena, Serrada, Torrejon de la Calzada, Torremocha y Venturada, dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas.

##### Escuelas de niñas.

Las elementales de Moralzarzal y Pe-

dreuela, ambas de nueva creacion, dotadas con el sueldo anual de 417 pesetas.

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

##### Escuelas de niños.

La incompleta de Alcoba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Campo de Criptana, con el de 456'25, sin casa ni retribuciones.

Las de igual clase de Bolaños (creada por el Ayuntamiento) y la Solana (id. id.), con el de 275.

La id. de Corral de Calatrava (id. id.), con el de 250.

##### Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Bolaños, creada por el Ayuntamiento, con el sueldo anual de 200 pesetas, sin casa ni retribuciones.

La de igual clase de Piedrabuena, con el de 175, sin id. id.

La de igual clase de la de Torrenueva, creada por el Ayuntamiento, con el de 135, sin id. id.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

##### Escuelas de niños.

La Regencia de la práctica agregada á la Normal de Maestros de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La sustitucion de la Escuela de Villarexusa de Haro, con el de 412'50 conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

Las Escuelas incompletas de El Cubillo y Vega del Codorno, con el de 375.

Las de igual clase de Fuertesana, Mesegar, Rubielos Altos y Uña, con el de 312'50.

Las id. de Arandilla, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Buenas, Huérquina, Laguna del Marquesado, Monreal, Ribatajadilla, San Benito y San Hermenegildo, Valtablado de Beteta y Vindel, con el de 250.

##### Escuela de niñas.

La sustitucion de la de Fuentes, con el de 208'25, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Escuelas de niños.

La incompleta de Cordueto, dotada con el sueldo anual de 421 pesetas.

La de igual clase de Caspueñas, con el de 375.

La de Valdeavellano, con el de 305.

La de Jocar, con el de 206'25.

#### PROVINCIA DE TOLEDO.

##### Escuelas de niños.

La elemental de San Roman, con el de 625 pesetas.

La incompleta de Alares, anejo de Navalucillos, con el de 500.

La de igual clase de Montesclaros, con el de 375.

La id. de Buenas Bodas, anejo de Sevilla, con el de 300.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas vacantes.

Madrid 6 de Julio de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras

que sirven en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

#### PROVINCIA DE MADRID.

##### Escuelas de niños.

La elemental de Carabanchel Alto, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Rozas de Puerto-Real, Ribatejada y Villanueva de la Cañada, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La id. de la carretera de Extremadura, creada por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, con el sueldo anual de 625 pesetas, sin casa ni retribuciones.

La incompleta de El Boalo, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las id. de La Acebeda, Navarredonda y Cabanillas de la Sierra, con el de 500 pesetas cada una.

La sustitucion de la elemental de Móstoles, con el sueldo anual de 412'50 pesetas (conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

La incompleta de Cereda, con el sueldo anual de 375 pesetas.

Las id. de Perales de Milla y Quijorna, con el de 365 pesetas cada una.

La de Fresno de Torote, con el de 350.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

##### Escuelas de niños.

Las elementales de Almodóvar del Pinar y Valparaíso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La incompleta de Fresneda de Alarjos, con el de 500.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Escuelas de niños.

Las elementales de Armallones y Zorita, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La incompleta de Peñalva, dotada con el de 412'50.

La incompleta de Jodra del Pinar, con el de 111'25.

##### Escuela de niñas.

La sustitucion de la elemental de Gualda, dotada con el sueldo anual de 208'25 pesetas.

#### PROVINCIA DE TOLEDO.

##### Escuelas de niños.

La sustitucion de la elemental de Villasequilla, con el sueldo anual de 412'50 pesetas.

La incompleta de San Pedro de la Mata, con el de 200.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Julio de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

#### Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que debiendo contratarse por medio de subasta pública la obra de hierro de las columnas de fundicion, vigas de piso y armadura para el cuartel de Guardias de Corps en esta Corte, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el dia 17 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en esta Comisaría de Guerra, situada en el patio grande del Ministerio de la Guerra, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto todos los dias

no feriados, de ocho á una de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y precio límite que señala; debiendo los proponentes sujetar su proposicion al modelo que va adjunto, y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta y apertura de los pliegos.

Madrid 8 de Julio de 1881.—Julian Sanz.

##### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., segun consta de la cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar (las columnas de fundicion, las vigas armadas, la armadura ó toda la obra de hierro) para el cuartel de Guardias de Corps, por el precio de..... céntimos de peseta el kilogramo de hierro fundido en columnas; ..... céntimos de peseta el kilogramo de idem en vigas armadas; ..... céntimos de peseta el kilogramo de idem forjado para la armadura, y..... céntimos de peseta el kilogramo de idem fundido para la misma (en letra todos los precios), con estricta sujecion á las condiciones estipuladas en los pliegos que sirven de base para esta subasta, y de las que me encuentro enterado á satisfaccion, acompañando carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de..... pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe de mi proposicion.

(Fecha y firma con los dos apellidos.)

#### Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse en este establecimiento subasta pública para la enajenacion de trapo blanco, de color, cristal y vidrio, cobre, latón y bronce, hierro y acero, zinc y metal blanco, hoja de lata, madera y mimbre, paja y esparto, procedentes de los efectos inutilizados en este Hospital militar durante los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del ejercicio 1878-79, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 79-80; se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el dia 30 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion del mismo, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana, ascendiendo á 28 pesetas el 5 por 100 del total importe de dichos efectos.

Madrid 7 de Julio de 1881.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º.—El Presidente, P. O., Prieto.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., con cédula personal de..... (la clase que sea) que es adjunta (únase al pliego), señalada con el número (el que sea), expedida por (la Autoridad que sea) en tal dia, mes y año; enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precios límites para la subasta de 1.126 kilogramos 650 gramos trapo blanco; 449 kilogramos 70 gramos idem color; 106 kilogramos 200 gramos de cristal y vidrio; 500 gramos de cobre; 70 gramos de latón y bronce; 10 kilogramos 260 gramos de hierro y acero; cinco kilogramos 630 gramos de zinc y metal blanco; 15 kilogramos 840 gramos de hoja de lata; 65 kilogramos de madera y mimbre, y la paja y esparto sin valor alguno por estar completamente inservible; y como garantía acompaña carta de pago del depósito hecho en la Caja general del 5 por 100 por el total importe de dichos efectos, segun se exige en la condicion 4.ª del referido pliego (todos los precios y cantidades irán en letra), cuya carta de pago provisional está expedida por la Caja general de Depósitos en....., y señalada con el núm..... de entrada y..... de registro.

(Fecha y firma del proponente.)